

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 100-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Joaquín Domingo Puello, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 100-08

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de agosto de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de agosto de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 823.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No.6-parte, manzana "J"), ubicada en la calle Soco, Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,705.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 989

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 4 de junio de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora MARIA MAGDALENA BARRUOS DE DOMINGO, economista, domiciliado y residente en la calle Espiral No.18, Urbanización Fernández, de

esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.93796, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 823.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral. No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.6-Parte, Manzana “J”), ubicada en la calle Soco (Los Ríos), de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.110-Ref.-780-Resto (Solar No.5); al Este, Calle Soco; al Sur, Parcela No.110-Ref.-780-Resto (Solar No. 7); y Oeste, Parcela No.110-Ref.-780-Resto (Solar No. 24)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,705.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ORO); o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,411.50 (SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 50/100) como pago inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.955251, de fecha 5 de agosto del año 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor LIC. JOSE JUAQUIN DOMINGO PUELLO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,293.50 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES PESOS ORO CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$160.12 (CIENTO SESENTA PESOS ORO CON 12/100) cada una y una mensualidad de RD\$160.66 (CIENTO SESENTA PESOS ORO CON 66/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de las quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$17,293.50 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES PESOS ORO CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el. Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ

Mayor General, E. N.
Secretario de Estado sin Cartera,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO
COMPRADOR

YO, LIC. DINILIO A. CASTILLO TERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Mayor General, E. N., RAMIRO MATOS GONZALEZ Y LIC. JOSE JOAQUIN DOMINGO PUELLO, son las mismas que

acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticinco (1985).

LIC. DINILIO A. CASTILLO TERRERO,
Abogado Notario Público

Sellos R.I. #s.
793884/ RD\$6.00
0044580/ “ 5.25
3243983/ “ 0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 101-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eladia Camacho Hernández, sobre la venta de un apartamento en Los Farallones, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 101-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y la SRA. ELADIA CAMACHO HERNANDEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la SRA. ELADIA CAMACHO HERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.301, edificio No.38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0485

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, domiciliado y residente en la casa No. ---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en